

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre de 2024.

Estimada Persona Solicitante:

En Atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 072445824000014 y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud será atendida a partir del día 11 de noviembre de 2024; sobre él, particular con fundamento de los artículos 68, 70 fracciones II, IV y V; 151, 152 y 157 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y para responder conforme a derecho su petición se le notifica lo siguiente:

Al respecto y considerando que el responsable de la Unidad de Transparencia esta facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información del Instituto del Patrimonio el Estado, así como efectuar notificaciones a las personas solicitantes de las respuestas que brinden u otorguen las áreas de esta entidad paraestatal a dichas solicitudes y resoluciones que emita el Comité de Transparencia para conformar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta (prorroga), clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia planteen las personas servidoras públicas titulares de los órganos administrativos de este Instituto del Patrimonio del Estado, **por este conducto acuerda hacer del conocimiento del solicitante que su petición no es competencia de este Sujeto Obligado, pues no versan sobre este, atribuciones, facultades o funciones que le hayan sido legar, estatutaria o administrativamente conferidas en su Decreto de Creación, Reglamento Interior y Manual de Organización, así mismo es de notoria resolución la inexistencia de la información derivado del análisis a la normativa aplicable**, bajo la primicia del Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con Clave de Control: SO/007/2017, se exime la presente solicitud de que el Comité de Transparencia de este Instituto confirme formalmente la inexistencia de la información, se anexa el Criterio antes mencionado.

Sin embargo, no obstante lo anterior, se orienta a la persona solicitante para que mediante el uso de la plataforma Nacional de Transparencia dirija su solicitud a los sujetos obligados del Estado de Chiapas denominados "Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana" o "Secretaría General de Gobierno", las cuales posiblemente pudieran contar con la información solicitada, atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el acuerdo tercero aprobado por el pleno del Instituto de Acceso de la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento del solicitante lo que ordena los artículos 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente.


Lic. Isidro Antonio Ramos Ramos.
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico
Responsable de la Unidad de Transparencia
Instituto del Patrimonio del Estado

 INSTITUTO DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO
Unidad de Transparencia
DECLARADO
11 NOV 2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Hora: _____

C.c.p. Archivo
IARR/AN

~~Blvd. Andrés Bello Rojas Esq. Lib. Norte No. 1090,
Nivel 16 Edif. Torre Chiapas. Col. Paso Limón C.P. 29049
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador: (961) 69 1 40 53 Ext. 66717.~~



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente

Clave de control: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.